

Expte. **B-12-08 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA.** Proyecto de Resolución Ref.: Solicita antecedentes al Ministerio Público para sanción de accidentes de tránsito que provocan lesiones o muertes.-

VISTO:

La grave situación de inseguridad vial que padece nuestra ciudad y la necesidad de tomar medidas que permitan sancionar a quienes provocan lesiones o muertes por no respetar las normas de tránsito y;

CONSIDERANDO:

Que en materia de tránsito vial ante cada siniestro que ocasiona lesiones o muertes a personas interviene de oficio la Policía provincial y la justicia penal para esclarecer el hecho y determinar sus responsables penales.-

Que de acuerdo a cómo están distribuidas las funciones dentro del esquema jurisdiccional del fuero penal, la investigación de los posibles delitos de lesiones u homicidios imprudentes se encuentra a cargo de las Unidades Funcionales de Investigación (UFI), que actúan con permanente colaboración de la Policía de Seguridad, de la Policía Científica y de la Policía de Investigaciones (DDI) con que cuenta cada Departamental provincial.

En dichas investigaciones sobre accidentes de tránsito con lesiones o muertes, se cuenta indefectiblemente con pruebas objetivas recolectadas por personal policial de seguridad (acta de constatación en el lugar del hecho), y de científica (plano del lugar con posiciones finales de cada rodado, características del lugar como ser presencia de semáforos, curva, doble línea amarilla, senda peatonal, etc.; pericia accidentalológica; pericia mecánica sobre cada rodado involucrado; pericias de alcoholemia y toxicológicas); a lo que debemos sumarle las declaraciones testimoniales que se hayan recogido en el lugar del hecho o las que pueda aportar alguno de los intervinientes o el Fiscal con posterioridad.

Que con todo ello, el Fiscal actuante forma su convicción sobre la manera en que ocurrió el siniestro; esto es, por dónde venía cada vehículo, a qué velocidad, qué maniobra llevó a cabo cada uno, o que norma del tránsito vehicular violó alguno de ellos o ambos, para determinar luego, en base a dicha descripción fáctica, si alguno de los intervinientes puede ser considerado responsable penal por el accidente. Determinado ello y con la investigación penal concluida, elevará la causa a juicio para que la persona que haya sido sindicada por el Fiscal actuante como responsable penal del siniestro vial dañoso, sea juzgada en juicio oral y público, conforme lo prevee nuestra normativa penal adjetiva.

Que en la mayoría de los casos, con esas pruebas objetivas se sabe de manera certera cuál o cuáles de los intervinientes cometió alguna infracción a las normas de tránsito, y qué tipo de infracción fue cometida, al igual que si alguno de los conductores lo hacía alcoholizado o bajo los efectos de alguna sustancia tóxica, o sin licencia habilitante, o sin seguro de responsabilidad, sin la verificación técnica del rodado, etc.-

Pero estas infracciones, por no haber sido constatadas *in situ* y en el momento de su comisión por alguna autoridad municipal o policial o por carecer el juzgado local de notificación posterior, no son sancionadas por la Justicia de Faltas pese a que se trata de las faltas más graves, pues ocasionan lesiones o muertes de terceras personas.

Que, además, en muchos casos la sanción que eventualmente aplique el Tribunal de Faltas será la única pena que reciba el imputado, dado que una gran cantidad de investigaciones penales por accidentes de tránsito con lesiones o muertes culminan sin sentencia para sus responsables por la utilización de institutos como la probación o la mediación o incluso el archivo, por lo que, en estos casos, el conductor responsable del siniestro no paga costo alguno por su conducta antisocial.-

Que, en consecuencia, el sistema sancionatorio de las infracciones de tránsito presenta una importante falencia, consistente en sancionar aquellas infracciones cometidas que han sido constatadas mediante acta por funcionario municipal o policial que no generan más que la comisión de la infracción misma, es decir, no causan daños a terceros; pero no sanciona a aquellos conductores que cometen infracciones de tránsito que causan lesiones o muertes a terceros.

Que, por lo tanto, es indispensable generar una vía de comunicación permanente y sistemática que permita que el Juzgado de Faltas tome conocimiento concreto de las actuaciones que se labran en el Ministerio Público Fiscal como consecuencia de los accidentes de tránsito que provocan lesiones o muertes.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2008, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

RESOLUCION

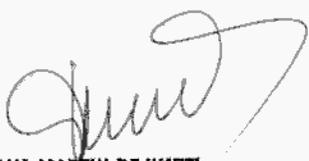
ARTÍCULO N° 1.- Solicitar al Departamento Ejecutivo se dirija a la Sra. titular del Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial de Pergamino a efectos de requerirle que en las investigaciones penales preparatorias por lesiones o muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, los fiscales intervinientes remitan al Juzgado de Faltas testimonios de las piezas probatorias objetivas o técnicas: actas de inspección, pericias planimétrica, accidentológica, de alcoholemia, de toxicología, entre otras.-

Artículo N° 2.- Con los mencionados elementos, el Juzgado de Faltas iniciará la causa respectiva en la cual se evaluará la conducta de cada interviniente, procediéndose a la condena en caso de que se constate la comisión de alguna infracción a las normas de tránsito, así como otras faltas y contravenciones que pudieron haberse cometido en la ocasión y que surjan de las probanzas que se encuentren recolectadas en la investigación penal.

Artículo N° 3.- De forma

Pergamino, 12 de Marzo de 2008.-

RESOLUCION N° 1737/08


DIANA MARTIN DE WATFI
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante




Cdor. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR
Presidente
H.C.D. Pergamino